

los requisitos que la ley sobre Impuesto a la Renta exige para que proceda esta rebaja.

2.- Al respecto, luego de un nuevo análisis del referido cambio, se rectifica la mencionada circular en el sentido que su vigencia debe ser a contar del 1 de enero del año 2000, por los gastos relativos a las citadas becas de estudio que se paguen o aducen a partir de dicha fecha, habida consideración que el nuevo criterio establecido afecta a un impuesto de determinación y pago anual, respecto de un resultado general de operaciones que corresponde imputar a un año comercial que ya se encuentra en curso.

Saluda a Ud., Director.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERES CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificando N° 1999/11

INTERES CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos y sociedades financieras en sus operaciones efectuadas durante el mes de octubre de 1999.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días: 11,16% anual.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 27,37% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 18,11% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 12,77% anual.
- 3. Operaciones reajustables en moneda nacional: 7,15% anual.
- 4. Operaciones en dólares de EE.UU. de América o expresadas en moneda extranjera: 7,34% anual.

El mismo artículo 6° de la Ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

- 1. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días: 16,74% anual.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 41,06% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 27,17% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 19,16% anual.
- 3. Operaciones reajustables en moneda nacional: 10,73% anual.
- 4. Operaciones en dólares de EE.UU. de América o expresadas en moneda extranjera: 11,01% anual.

Santiago, 4 de noviembre de 1999.- Ernesto Livacic Rojas, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIO DE PARIDAD DE COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETRÓLEO

Santiago, 2 de noviembre de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 307.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 19.030; en el artículo 7 del decreto supremo N° 9 de 15 de enero de 1991, de los Ministerios de Minería y de Hacienda; en el N° 42 del artículo primero del decreto supremo N° 654 de 1994, del Ministerio del Interior, en lo

informado por la Comisión Nacional de Energía en documento adjunto a su oficio ord. N° 1268/99, de 2 de noviembre de 1999.

Decreto:

Artículo primero: Fijese el siguiente precio de paridad del combustible derivado del petróleo:

PRECIOS DE PARIDAD

Combustibles	US\$/M³
Nafta	176,66

El precio establecido en el artículo precedente entrará en vigencia el día 8 de noviembre de 1999.

Artículo segundo: Déjase constancia que no habiendo una variación superior a un dos por ciento en el precio de paridad observado respecto de los

vigentes, los siguientes combustibles mantendrán vigente el precio de paridad:

Combustibles	US\$/M³
Gasolina Automotriz	189,36
Kerosene Doméstico	194,78
Petróleo Diesel 2D	183,81
Petróleo Combustible N° 6	139,02
Petróleo Combustible N° 5	151,78
HFO 180	145,62
Gas Licuado	186,27

Anótese, publíquese, regístrese, comuníquese y trámesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Sergio Jiménez Moraga, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., César Díaz-Muñoz Cormatiches, Subsecretario de Minería.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL ÍNDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS, PARA LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y 9 DE DICIEMBRE DE 1999

El Banco Central de Chile para los efectos previstos en el Capítulo II.B.3 "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acdo. N° 05-07-900105)" del Compendio de Normas Financieras, fija el valor de la "Unidad de Fomento" y del "Índice Valor Promedio" para los días comprendidos entre el 10 de noviembre de 1999 y el 9 de diciembre de 1999, en las cantidades que a continuación se indican.

Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fija el valor de la "Canasta Referencial de Monedas" (CRM) para los días comprendidos entre el 10 de noviembre de 1999 y el 9 de diciembre de 1999, en las siguientes cantidades:

Fecha	U.F.	Fecha	I.V.P.	Fecha	Canasta Referencial de Monedas
10-noviembre-99	14.987,66	10-noviembre-99	15.562,28	10-noviembre-99	486,95
11-noviembre-99	14.989,66	11-noviembre-99	15.563,21	11-noviembre-99	487,00
12-noviembre-99	14.991,65	12-noviembre-99	15.564,15	12-noviembre-99	487,06
13-noviembre-99	14.993,65	13-noviembre-99	15.565,08	13-noviembre-99	487,11
14-noviembre-99	14.995,64	14-noviembre-99	15.566,02	14-noviembre-99	487,17
15-noviembre-99	14.997,64	15-noviembre-99	15.566,95	15-noviembre-99	487,23
16-noviembre-99	14.999,64	16-noviembre-99	15.567,89	16-noviembre-99	487,28
17-noviembre-99	15.001,63	17-noviembre-99	15.568,82	17-noviembre-99	487,34
18-noviembre-99	15.003,63	18-noviembre-99	15.569,76	18-noviembre-99	487,40
19-noviembre-99	15.005,62	19-noviembre-99	15.570,69	19-noviembre-99	487,45
20-noviembre-99	15.007,62	20-noviembre-99	15.571,63	20-noviembre-99	487,51
21-noviembre-99	15.009,62	21-noviembre-99	15.572,56	21-noviembre-99	487,56
22-noviembre-99	15.011,62	22-noviembre-99	15.573,50	22-noviembre-99	487,62
23-noviembre-99	15.013,61	23-noviembre-99	15.574,44	23-noviembre-99	487,68
24-noviembre-99	15.015,61	24-noviembre-99	15.575,37	24-noviembre-99	487,73
25-noviembre-99	15.017,61	25-noviembre-99	15.576,31	25-noviembre-99	487,79
26-noviembre-99	15.019,61	26-noviembre-99	15.577,24	26-noviembre-99	487,85
27-noviembre-99	15.021,61	27-noviembre-99	15.578,18	27-noviembre-99	487,90
28-noviembre-99	15.023,61	28-noviembre-99	15.579,11	28-noviembre-99	487,96
29-noviembre-99	15.025,61	29-noviembre-99	15.580,05	29-noviembre-99	488,01
30-noviembre-99	15.027,60	30-noviembre-99	15.580,99	30-noviembre-99	488,07
1-diciembre-99	15.029,60	1-diciembre-99	15.581,92	1-diciembre-99	488,13
2-diciembre-99	15.031,60	2-diciembre-99	15.582,86	2-diciembre-99	488,18
3-diciembre-99	15.033,60	3-diciembre-99	15.583,80	3-diciembre-99	488,24
4-diciembre-99	15.035,61	4-diciembre-99	15.584,73	4-diciembre-99	488,30
5-diciembre-99	15.037,61	5-diciembre-99	15.585,67	5-diciembre-99	488,35
6-diciembre-99	15.039,61	6-diciembre-99	15.586,60	6-diciembre-99	488,41
7-diciembre-99	15.041,61	7-diciembre-99	15.587,54	7-diciembre-99	488,47
8-diciembre-99	15.043,61	8-diciembre-99	15.588,48	8-diciembre-99	488,52
9-diciembre-99	15.045,61	9-diciembre-99	15.589,41	9-diciembre-99	488,58

Santiago, 5 de noviembre de 1999.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fc.

Gobierno Regional Metropolitano

APRUEBA MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE ÑUÑO A

(Resolución)

Núm. 48.- Santiago, 3 de septiembre de 1999.- Vistos:

- a) El Ord. N° 1.906, de fecha 18 de junio de 1999 del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que remite la proposición de modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa;
- c) Ord. N° A 1900/437, de fecha 14.12.98; Ord. N° A 1900/39, de fecha 25.02.98 y Ord. N° 1900/166, de fecha 01.07.97 del Alcalde de Ñuñoa al Seremi de Vivienda y Urbanismo;

- ch) Resolución N° 916, de fecha 30.11.1972 y resolución N° 974, de fecha 16.04.74 de la Municipalidad de Ñuñoa;
- d) Oficio de EMOS S.A. N° 15.498, de fecha 14 de octubre de 1996;
- e) Proyecto de acuerdo de modificación de la ordenanza local del Plan Regulador comunal de Ñuñoa;
- f) Fotocopias de publicaciones de prensa de fechas 01.02.97 y 08.02.97;
- g) Certificado del Secretario Municipal de fecha 05.05.97;
- h) Fotocopia de memorándum DOM - UR N° 331, de fecha 12 de mayo de 1997;
- i) Decreto alcaldicio N° 830, de fecha 20.06.97, que ratifica la aprobación del Concejo Municipal el proyecto de modificación en sesión N° 28, del 03.06.97;
- j) Decretos alcaldicios N° 456, de fecha 29.04.99 y N° 581, de fecha 28.05.99 que rectifican y complementan el decreto alcaldicio N° 830, de 1997.

N° 36.507

- k) Certificado del Secretario Municipal de fecha 21.01.98, sobre la sesión del Concejo Municipal que aprueba por unanimidad la propuesta;
- l) Memoria Explicativa;
- m) Certificado N° 2.077 de EMOS S.A., de fecha 27 de mayo de 1999;
- n) Plano AU-2 de modificación del P.C.R. en el sector Villa Los Jardines (ex Jaime Eyzaguirre);
- o) Estudio de Impacto Urbano;
- p) Copia del Plano de Lince SO N° 78 de Villa Los Jardines (ex Jaime Eyzaguirre); copia del Plano Regulador Comunal de Ñuñoa;
- q) Acuerdo N° 131/99, de la sesión ordinaria N° 30 de fecha 18 de agosto de 1999 del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, y

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General y en los arts. 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de la Ordenanza General, ambas de Urbanismo y Construcciones, y lo establecido en los arts. 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

Artículo 1°: Apruébase la proposición de modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, cuyo texto fue fijado por el D.S. N° 129 (V. y U.) de 1989, publicado en el Diario Oficial del 11 de diciembre de 1989, en el

sentido de establecer una nueva zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, líneas de cerco y de edificación, en el área delimitada por la poligonal A-B-C-G-F-E-D-A, de conformidad a lo graficado en el plano AU-2, denominado: "Modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, Seccional Desafectación Área Verde en Villa Los Jardines (Ex-Población Jaime Eyzaguirre)". Sector Calle Nueve, -Pasaje 29-Pasaje 25 y Pasaje 95, confeccionado por la Dirección de Obras Municipales de Ñuñoa.

Artículo 2°: Establécense para el área contenida en el artículo anterior, los siguientes usos de suelo:

Polígono A-B-C-G-F-E-D-A

Usos de Suelo permitidos

- Equipamiento: De tipo educacional y de esparcimiento exclusivamente, de escala comunal y vecinal, de acuerdo a lo indicado en plano.

Usos de Suelo prohibidos

- Todos los no indicados como permitidos.

Artículo 3°: Establécense para el área contenida en el artículo Primero, las siguientes condiciones de edificación y subdivisión; correspondientes a la Zona Z-4 del Plan Regulador vigente.

Polígono A-B-C-G-F-E-D-A

NORMAS SOBRE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

	Equipamiento
- Superficie predial mínima	500 m ²
- Frente predial mínimo	15
- Porcentaje máximo ocupación del suelo	40
- Coeficiente máx. constructibilidad	1,5
- Altura máx. de edificación:	4 pisos.
- Sistema agrupamiento:	Aislado.
- Rasante:	60%
- Distanciamiento mínimo en edificios de 4 o más pisos:	4 m.
- Antejardín mínimo	5 m.
- De uno a tres pisos:	Según art. 11 de la Ordenanza Local.
- De cuatro o más pisos:	

Artículo 4°: La Municipalidad de Ñuñoa publicará en forma íntegra la presente resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la comuna.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Ernesto Velasco Rodríguez, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Metropolitano.

Gobierno Regional de Aysén

APRUEBA LIMITE URBANO DE CALETA TORTEL.

(Resolución)

Núm. 14 afecta.- Coyhaique, 10 de junio de 1999.- Vistos:

- 1.- El informe técnico S/N° de fecha 28.01.99 emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la XI Región, referido a la aprobación del instrumento de planificación territorial denominado "Límite Urbano de Caleta Tortel", correspondiente a la comuna de Tortel, manifestando su conformidad con el referido instrumento.
- 2.- El decreto N° 100 del 08.06.98 de la I. Municipalidad de Tortel, que aprueba, en virtud del acuerdo adoptado en sesión N° 50 de fecha 08.06.98 del Concejo Comunal de Tortel, el referido límite urbano.
- 3.- El acuerdo adoptado en sesión N° 50 de fecha 08.06.98 del Concejo Comunal de Tortel, que también aprueba el referido límite urbano.
- 4.- El Certificado de fecha 20.08.98, del Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Coyhaique, que acredita la exhibición al público del presente Proyecto de Seccional.
- 5.- El aviso de exposición del Proyecto de Seccional ya identificado, publicado los días 1, 2 y 3 de julio de 1998 en el Diario de Aysén.
- 6.- El texto Memoria Explicativa Definición de Límite Urbano, para la localidad y comuna de Tortel, firmado por el arquitecto Sr. José Francisco Troncoso Robles.
- 7.- El plano de límite urbano de Caleta Tortel, elaborado por el arquitecto Sr. José Francisco Troncoso Robles.
- 8.- El oficio ordinario N° 506 de fecha 23.11.98 de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la XI Región de Aysén, que informa que no tiene observaciones a la presente propuesta del límite urbano de Caleta Tortel.
- 9.- El acuerdo N° 936 de fecha 11.03.99 del Consejo Regional de Aysén, que aprueba el presente límite urbano de Caleta Tortel.

Teniendo presente:

- 1.- Los artículos N°s 52, 53 en relación con el artículo 43, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 2.- Los artículos 2.1.1; 2.1.10; 2.1.11; 2.1.12; 2.1.13; 2.1.14 en relación con el artículo 2.1.7; todos ellos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobada por decreto supremo N° 47 de 1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y modificada por decreto supremo N° 173 de 1997 del mismo Ministerio.
- 3.- Las facultades que me confieren el artículo 20 letra "F" y el artículo 24 letra "O" en relación con el artículo 36 letra "C", todos de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- 4.- La resolución N° 520 de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55/96 de la misma Contraloría.

Resuelvo:

1. De acuerdo con lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, y teniendo presente los documentos y el plano respectivo, ya citados, Téngase por aprobado el Instrumento de Planificación Territorial denominado "Límite Urbano de Caleta Tortel", correspondiente a la comuna de Tortel.
2. Promúlguese la presente aprobación y publíquese en forma íntegra esta resolución en el Diario Oficial y un extracto de ella en un diario de circulación regional.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Carlos Sackel Bahamondes, Intendente Regional de Aysén, Gobierno Regional de Aysén.- Javier González Jara, Asesor Jurídico Gobierno Regional de Aysén.

**MEMORIA EXPLICATIVA
DEFINICION LIMITE URBANO**

La presente memoria explicativa se refiere a la necesaria para la definición del límite de la localidad de Caleta Tortel.

Con una superficie total de 309.680 m², y con los siguientes deslindes:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
A	Punto ubicado sobre orilla sur de plataforma, remate sector Playa Ancha.	A-B	Línea recta imaginaria trazada desde A hasta B
B	Punto ubicado en el punto exterior de inflexión de pasarela, en orilla de juncuales, en sector de El Junquillo	B-C	Línea recta imaginaria trazada desde B hasta C
C	Punto ubicado en unión de pasarela longitudinal con transversal, en sector de El Junquillo.	C-D	Línea recta trazada paralela a la línea de playa, entre puntos C y D
D	Punto ubicado sobre punto de encuentro de juncuales con tierra firme, a 119,74 mts. desde punto C.	D-E	Línea recta imaginaria trazada desde D hasta E
E	Punto ubicado sobre los cerros, sobre el promontorio dominante del sector El Junquillo, ubicado a 57,33 mts. desde la línea C	E-F	Línea recta imaginaria trazada desde el punto E hasta el F
F	Punto ubicado sobre la intersección de línea imaginaria con arroyo sin nombre, que se sitúa a 60 mts. en perpendicular sobre la línea de más alta marea, del sector Playa Ancha.	F-G	Línea imaginaria trazada desde F a G
G	Punto ubicado sobre orilla de risco, ubicado a 55 mts. sobre la línea de más alta marea.	G-H	Línea paralela a la playa, ubicada a 55 mts. de la línea de más alta marea, que une los puntos G y H
H	Punto ubicado sobre orilla de risco, y a 50 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	H-I	Línea imaginaria que une los puntos de H e I de orilla de risco
I	Punto ubicado sobre el final de pasarela, situado a 100 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector base.	I-J	Línea imaginaria que une los puntos I y J.
J	Punto ubicado sobre orilla de risco, situado a 50 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	J-K	Línea imaginaria que une los puntos J y K de orilla de risco
K	Punto ubicado sobre orilla de risco, situado a 60 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	K-L	Línea imaginaria que une los puntos K y L de orilla de risco
L	Punto ubicado sobre orilla de risco, situado a 45 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	L-M	Línea imaginaria que une los puntos L y M de orilla de risco
M	Punto ubicado sobre orilla de risco, situado a 35 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	M-N	Línea imaginaria que une los puntos M y N.
N	Punto ubicado sobre orilla de risco, situado a 50 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	N-O	Línea imaginaria que une los puntos N y O
O	Punto ubicado sobre orilla de risco, situado a 40 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	O-P	Línea imaginaria que une los puntos O y P
P	Punto ubicado sobre orilla de risco, situado a 40 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	P-Q	Línea imaginaria que une los puntos P y Q
Q	Punto ubicado sobre los cerros	Q-R	Línea imaginaria que une los puntos Q y R